

Grave error, para Estrada.

“La senda de la neutralidad es la senda anticristiana... La neutralidad es la proscripción del dogma..... Cualquier error podrá enseñarse libremente..... El sistema conspira contra la fe. Y como es deber sagrado de conciencia para los padres católicos educar cristianamente a sus hijos, estamos obligados a exigir la libertad de enseñanza, y no puede ser negada sin agravio despótico de la justicia.”

Los que luchamos por la libertad de enseñanza no debemos olvidar que José Manuel Estrada fué el gran precursor en nuestro país y que la defendió valientemente desde hacen 70 años en la tribuna parlamentaria, en el diario y en el libro, en el terreno de la filosofía, de la pedagogía y del derecho constitucional.

Este es uno de los grandes títulos para erigirle la estatua que la justicia social reclama y que no dudamos será una realidad en este año 1942 al celebrar el centenario de su nacimiento.

## José Manuel Estrada, paladín en el Congreso Argentino del matrimonio cristiano

JOSE IGNACIO OLMEDO

Asesor Letrado de la Policía de la Capital  
Profesor. - Presidente de la Academia Literaria del Plata  
Miembro del Instituto de Ciencias Políticas

Inclito representante, por la minoría política, en la Cámara de Diputados de la Nación, en 1887, fué, Estrada, exponente el más calificado de la auténtica mayoría del pueblo argentino, cual fiel y digno intérprete de su tradicional sentir católico. Al librar fiera batalla por los derechos inalienables de la Iglesia, y de la sociedad, frente a la absorción estatal, contra el sector mayoritario oficialista, unificado en la tozuda aplicación de los principios y política liberales, en todos los órdenes de la legislación y del gobierno, resuena viril su voz, su tan grande voz, en nuestra tribuna parlamentaria. Pronuncia así su grandiosa apología del Matrimonio Cristiano, en nombre de sus arraigadas creencias, y de los principios informativos del orden social. Al blandir la espada de su dialéctica, como esforzado paladín en memorables justas de la patria, se agiganta su figura, cuya grandilocuencia pone en suspensión a la Cámara; y sobre la cual gravita asimismo por su noble predominio intelectual de sabio maestro de la juventud argentina. Ello, empero, no fué parte a que prevaleciese en su defensa de la Verdad, en esta a modo de pugna gladiatoria de la lid parlamentaria contra esos modernos andábatas; que tales fueron, cual ciegos defensores del credo liberal y fieles secuaces de una infausta política sectaria auspiciada, en dos presidencias consecutivas, por los corifeos del liberalismo. Política inspirada en una absurda laicización a todo trapo de nuestras instituciones fundamentales; y, entre ellas, la misma sociedad doméstica, la Familia, asentada firmemente sobre los sillares de la noble tradición católica de los hogares argentinos. Poco antes, la Escuela había sido el blanco de tales envenenados dardos, al proscribirse la enseñanza religiosa en los institutos oficiales docentes.

En tal ocasión, bregó Estrada por los fueros de la Verdad, de la Justicia y de la Libertad, en su recto sentido cristiano; fué el impugnador acérrimo del proyecto de ley de Matrimonio Civil, venido en revisión de la Cámara de Senadores, en cuya Comisión de Legislación el originario proyecto presentado por el Gobierno sufrió una verdadera metamorfosis, hasta convertirse en la ley de matrimonio civil; que el mismo Gobierno habíase encargado de anatematizar en el Mensaje dirigido al Honorable Congreso de la Nación.

El solo nombre de matrimonio civil significaba para un católico el más osado desafío a todos los principios de que Estrada, en la Cámara y fuera de ella, era portavoz e ínclito defensor. Su voz, la de Estrada, vibró como la voz misma de la conciencia católica. Hablaba en nombre de la soberanía popular; pero dependiente de otra Suprema Soberanía, la sublime de Dios; solemnemente invocada en el preámbulo constitucional, como fuente de toda razón y de justicia; vale decir, inspiradora de la ley positiva; y, por tal, sujeta ésta a los imperativos de una eterna y sabia voluntad ordenadora de la vida social. La voz de Estrada era así expresión genuina de la tradición, de las costumbres cristianas, de los ideales generosos de la nacionalidad; era también la voz del catolicismo, en razón de su fiel sumisión a la Iglesia, a la enseñanza de sus Concilios y de la Cátedra de Pedro; era la voz del buen sentido, que aconsejaba mirar los intereses morales del pueblo con criterio racional y práctico; era, por último, la voz de la verdadera soberanía, al colocar por encima de supuestos derechos de una adventicia inmigración, los que nacen de la entraña social y reflejan las propias modalidades e idiosincrasia del país. En el sector mayoritario, en cambio, imperaban los falsos postulados de aquellos discípulos de ese derecho natural basado en concepciones abstractas y apartadas de la realidad social; los discípulos idólatras de la "diosa Razón", para quienes el Derecho, la Moral y la Legislación suponen la autonomía, la independencia, la soberanía absoluta del hombre, horro de la ley eterna de Dios; con negación de toda autoridad, de toda norma que no sea expresión máxima de una voluntad ambulatoria del legislador humano.

Tal fué la voz excelsa, cuyo eco propagóse por todos los ámbitos del país, y que hoy recogemos, al rendir homenaje a la memoria esclarecida de José Manuel Estrada. La profundidad de los conceptos, la notable elevación de las ideas y la brillante entonación de esta magistral pieza oratoria, constituye una luminosa lección en que el eminente sociólogo, el profesor sapientísimo, el filósofo, el canonista, el teólogo y el patriota, que hay en Estrada, condensa admirablemente la doctrina, la ciencia, el ardor de las convicciones, el inflamado amor

a la Religión y a la Patria; para lanzar, volcando así toda su alma, su reto contra una nueva maquinación, una asechanza, una confabulación del liberalismo, tendiente a socavar la base de la familia y por ende de la misma sociedad. Ante el tremendo dolor de los avances del mal y de los artificios del error, tórnase el magnífico alegato en una especie de elegía, en la que el alma de Estrada gime bajo la pesadumbre de los inmensos males con que el laicismo amenaza a la sociedad argentina. Su dolor aparece exacerbado ante la convicción de que nada ni nadie podrá impedir la sanción del nefasto proyecto, embebido del espíritu de esa civilización materialista que Estrada fustiga, y destinado a proscribir a Cristo de la familia, a desapropiar a la Iglesia de inalienables derechos, a conculcar el sagrado de la conciencia, para entronizar en la sociedad paganizada el cesarismo, encarnado en gobiernos y asambleas que invocan, disfrazando su despotismo, una fementida libertad.

Otro carácter saliente de tan magnífica oración es la altura en que el orador se coloca, sin herir en lo mínimo a las personas, sin siquiera rozar el pundonor de sus adversarios, con un espíritu de sublime caridad, nervio de su discurso, en medio de una atmósfera de superior cultura, que es un ejemplo en los anales parlamentarios argentinos.

Para centrar debidamente al orador, al hacer la génesis de la ley de matrimonio civil, menester es trazar, siquiera brevemente, un relato del debate parlamentario, empezando por el que tuvo al Senado de la Nación como teatro, en su carácter de cámara iniciadora; y no sin antes traer a la memoria del lector aquellas sabias disposiciones derogadas, por la ley de matrimonio civil, que el monumental código de Vélez contenía. El sabio codificador había señalado magistralmente la base eminentemente religiosa del matrimonio, en esas cruditas notas, saturadas de sana doctrina, que acompañaban a los artículos pertinentes del Código Civil. En el Capítulo III, del Libro 1º, Sección IIa. artículo 167, se estatuyó: "El matrimonio entre personas católicas debe celebrarse según los Cánones y solemnidades prescriptas por la Iglesia católica".

El artículo 180 disponía:

"El matrimonio entre católico y cristiano no católico, autorizado por la Iglesia católica, será celebrado como fuese de práctica en la Iglesia de la comunión a que perteneciese el esposo no católico." Concordante con este artículo el 181 establecía: "Es nulo el matrimonio celebrado por sacerdotes disidentes, cuando uno de los esposos es católico, si no fuese inmediatamente celebrado por el párroco católico." Por último, el Código contemplaba la situación de personas ajenas del cristianismo, y establecía en su artículo 183:

"El matrimonio celebrado sin autorización de la Iglesia católica

es el que se contrae entre cristianos no católicos, o entre personas que no profesan el cristianismo. Produce en la República todos los efectos civiles del matrimonio válido, si fuese celebrado en conformidad a las leyes de este Código, y según las leyes y ritos de la Iglesia a que los contrayentes pertenecieren.”

Fundamentando estas disposiciones legales, en que todos los casos se contemplan, dice el sapientísimo codificador:

“Las diversas comuniones cristianas, los cultos idólatras, las religiones que admiten la poligamia y las que autorizan el divorcio, están acordes en dar al matrimonio un carácter religioso. De los Códigos modernos sólo el de Bélgica, el del Ducado de Baden y últimamente el de Cerdeña, hacen del matrimonio un simple acto civil, que para su validez no requiere la consagración de la Iglesia. Los pueblos sujetos a la Iglesia griega reconocen un sacramento en la unión conyugal, y la celebración del matrimonio debe hacerse en conformidad a las leyes de la Iglesia.” Código de Rusia, título “Del Matrimonio”. Las naciones que siguen las religiones protestantes, aunque miran al matrimonio como a un contrato civil, han juzgado que el simple contrato no bastaba para dar al matrimonio el carácter que debe tener, y han dispuesto que para ser válidos, debe celebrarse ante la Iglesia y por un sacerdote de la religión de los esposos. (Blackstone, Lib. 1, cap. XV). Podemos decir entonces, que en todas las naciones de Europa y América, con excepción de tres, el matrimonio civil, del Código Francés, no ha encontrado imitadores. Las personas católicas, como las de los pueblos de la República Argentina, no podrían contraer el matrimonio civil. Para ellas sería un perpetuo concubinato, condenado por su religión y por las costumbres del país. La ley que autorizara tales matrimonios, en el estado actual de nuestra sociedad, desconocería la misión de las leyes, que es sostener y acrecentar el poder de las costumbres y no enervarlas y corromperlas. Sería incitar a las personas católicas a desconocer los preceptos de su religión, sin resultado favorable a los pueblos y a las familias. Para los que no profesan la religión Católica, la ley que da al matrimonio el carácter religioso, no ataca en manera alguna la libertad de cultos, pues que ella a nadie obliga a abjurar sus creencias. Cada uno puede invocar a Dios en los altares de su culto. El resultado que ha producido en Francia la ley del matrimonio civil, nos demuestra que el Código de Napoleón no ha hecho sino obligar a católicos y protestantes a contraer dos matrimonios, el civil y el religioso. Sólo a los que no profesan religión alguna, puede satisfacer el matrimonio civil. Otras

veces ha causado cuestiones de las más grandes consecuencias la validez del acto civil, cuando no es seguido de la celebración religiosa, que debía suponerse una condición implícita, bajo la cual únicamente una persona católica podría consentir en el matrimonio civil. Cuando una mujer sostenga ante los tribunales, dice Bressolles, que con sólo el acto civil no está casada; que así se la enseñan y se lo mandan los preceptos de su religión, y que ningún poder sobre la tierra la obligaría a vivir en un estado que para ella no es sino un comercio criminal, ¿qué responderíamos a este grito imperioso de la conciencia, y qué recurso nos ofrece? Ninguno, les responde Thierret, por más vergonzoso que esto sea para nuestra civilización. La nulidad del matrimonio, le contesta Bressolles, si nos guiamos por los principios que rigen los contratos. (Revista de Legislación, de Wolowski, año 1846, tomo III, pág. 342. En ese mismo tomo, desde la página 161, puede verse la discusión sobre el matrimonio civil entre los juriconsultos Bressolles, Delpech y Thierret). Nota del Doctor Vélez Sársfield al art. 167, derogado.

El proyecto de modificación de estos artículos y los concordantes, fué acompañado por el mensaje de práctica del Poder Ejecutivo. En dicho mensaje, suscripto por el Presidente Doctor Miguel Juárez Celman y su Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Doctor Filemón Posse, se da por “causa movens”, como razón de la proyectada reforma, el creciente aumento de la inmigración europea.

“El Código Civil sólo autoriza el matrimonio religioso, muchos habitantes no tienen en el país sacerdotes de la comunión a la que pertenecen para que bendigan su unión, o no profesan culto externo alguno creyendo en Dios y adorándolo como autor de lo creado.” Sácase, como consecuencia, “que los que se encuentran en estos casos no pueden casarse según nuestras leyes”. Entre los grandes propósitos de la Constitución Nacional figura “asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”. La Constitución, para hacer práctica esta hermosa promesa, autoriza a los habitantes de la nación a profesar libremente su culto y casarse conforme a las leyes. Aquellos que no puedan casarse con arreglo a las actuales disposiciones del Código Civil por no haber en el país sacerdotes de su culto, y los que no crean que no deben casarse así, se verán en la dura alternativa de traicionar su conciencia o de privarse del derecho de formar un hogar amparado por las leyes. El matrimonio es de todos los contratos el que tiene más nobles y altos fines. Forma la familia, que es la base

de la sociedad; crea derechos y obligaciones entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos, que deben criarse y prepararse para la vida del ciudadano al calor de un hogar legal. No es posible, pues, que la ley civil prescinda por completo de la reglamentación de un contrato de tanta trascendencia social, y que lo entregue en absoluto a los ritos de las diversas religiones que existan en la República; tanto más cuanto que muchos de sus habitantes no profesan culto externo alguno."

Estas eran las palabras textuales del mensaje. Después de explayadas estas razones, para justificar la reforma proyectada, el mensaje pasa a hacer una declaración de todo punto notable. Por tal puede estimarse *la condenación categórica que el Poder Ejecutivo hace del matrimonio civil, como violatorio de la libertad de conciencia*; libertad, por lo demás, que se invoca por base sustentadora de la reforma. Es la franca abominación de lo que ulteriormente sancionará el Congreso; con el asentimiento y colaboración del Poder Ejecutivo. Transcribiré textualmente las mismas palabras del mensaje:

"Pero esas leyes —dice— ordenando que el matrimonio se celebre ante un funcionario civil, aunque permiten que después se lleve a cabo de conformidad al rito de la religión de los contrayentes, *no respetan la libertad de la conciencia de los que crean en la validez del matrimonio religioso*. Pueden, además, amparar una situación terrible para algunos de los contrayentes, principalmente para la mujer, que se case civilmente bajo la promesa de un inmediato matrimonio religioso que el esposo rehuse después celebrar. Esa mujer, que no se cree casada, tiene, sin embargo, que vivir como tal, *sufriendo mientras viva, las torturas de su conciencia*."

En el desarrollo de este trabajo se verá qué factores pudieron desviar al Poder Ejecutivo, para así lastimosamente contradecirse, promulgando, a sabiendas, una ley marcada, por él mismo, con el estigma de su inconstitucionalidad.

Prosigue el mensaje:

"El proyecto de reformas al Código Civil, que someto a vuestra deliberación, guarda perfecta conformidad con los preceptos de la Constitución Nacional, y permite la celebración del matrimonio sin la menor violencia de la conciencia, cualesquiera que sean las creencias que se profese. Probada la habilidad de los que quieren casarse puede celebrar su matrimonio de conformidad a los dictados de su conciencia; pero el casamiento no producirá efecto alguno civil mientras no sea anotado en los registros públicos con las formalidades que la misma ley establece. Los que crean que sólo se

casan ante el Oficial público encargado del registro civil, quedarían casados manifestando su voluntad de casarse y asentando el acto también con las formalidades que se exigen. De este modo se respeta la libertad de conciencia, hermosa conquista de la civilización, y el Estado sabe lo que tiene derecho de saber: que los contrayentes son legalmente hábiles para casarse y que se han casado. En los demás contratos, para cuya validez la ley ha establecido la escritura pública como forma esencial para que queden concluidos, basta la habilidad de los contratantes y las constancias de los contratos en el registro público de un escribano. Exactamente lo mismo sucederá con el matrimonio, si el proyecto adjunto merece vuestra sanción; pues así como a aquellos que no se les pregunta dónde ni cómo convinieron en las cláusulas del contrato, así también a los que vayan a inscribir su matrimonio no se les interrogará dónde ni cómo se han casado, bastando la inscripción en el registro público de la manifestación de haberse casado. Tal es el principio fundamental que sirve de base a este proyecto, reclamado por altas necesidades sociales, que se sienten cada día con mayor viveza; formulado con el propósito de garantizar para el ejercicio de unos de los actos más trascendentales de la vida, la más amplia libertad de conciencia, amoldado en su espíritu, en su esencia y en sus fines a las solemnes declaraciones de la Constitución República."

Consecuente con estos enunciados del mensaje el artículo 50 del proyecto de modificaciones del Título 1º, sección II, Libro 1º del Código Civil, estaba así redactado:

"Los futuros esposos pueden libremente casarse con arreglo a los dictados de su conciencia; pero el matrimonio no se reputará legalmente celebrado, a los efectos civiles, mientras no se inscriba en el registro civil, de conformidad a las disposiciones de este Título." Los artículos 49 y 51 son concordantes y expresaba el primero: "El juez dará a los futuros esposos copia legalizada del auto executorio en que se declare no haber impedimento para el matrimonio." El segundo de dichos artículos rezaba: "Los futuros esposos se presentarán en la oficina del registro civil del domicilio de alguno de ellos, con la copia del auto que declare no haber impedimento, manifestando que se han casado de conformidad a los dictados de su conciencia y que quieren inscribir su matrimonio, para que produzca los efectos civiles establecidos por la ley."

El artículo 52 estatúa: "El jefe de la oficina del registro civil, sin más trámite, inscribirá el casamiento en el registro a su cargo, haciendo constar: 1º La fecha en que el acto tiene lugar; 2º Los

nombres y apellidos, edad, profesión, domicilio y lugar de nacimiento de los comparecientes; 3º Los nombres y apellidos, profesión, domicilio y nacionalidad de sus respectivos padres, si fuesen conocidos; 4º La transcripción literal del auto en que se declare no haber impedimento legal; 5º La manifestación de los esposos de haberse casado de conformidad a los dictados de su conciencia; 6º La firma de los comparecientes; y, en caso de no saber o no poder firmar, la firma, a su ruego, de personas conocidas del jefe de la oficina; 7º La firma de dos testigos y la del jefe de la oficina; 8º La transcripción literal del poder, en caso que la inscripción se haga por medio de apoderado." El artículo 53 establecía: "Si los comparecientes manifestaren no haberse casado de modo alguno, se harán constar todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, con excepción del expresado en el inciso 5º; y, en su lugar, la manifestación que harán de su voluntad de casarse, tomándose respectivamente por marido y mujer."

He creído necesario transcribir por menudo los principales elementos de la reforma proyectada, para que el lector juzgue, con pleno conocimiento de causa, cuáles eran sus puntos vulnerables; y cuáles podían contemplarse no abiertamente contrarios al criterio católico; dadas las circunstancias del país; y el espíritu de prudencia y tolerancia siempre demostrado por la Iglesia, muy en contra de los falsos cargos de sus detractores.

Ante todo, recuérdese las sabias enseñanzas de León XIII sobre los respectivos derechos de la Iglesia y el Estado, en esta materia del matrimonio.

"La Iglesia Católica no ignora que el sacramento del matrimonio estando también dirigido a la conservación y aumento de la sociedad humana, tiene una estrecha relación con las mismas cosas humanas, que derivan, es cierto, del matrimonio; y que pertenecen al orden civil, de cuales cosas justamente juzgan y disponen los regidores del Estado." (Encíclica "Arcani illud", sobre el matrimonio Cristiano, de 10 de febrero de 1880).

De acuerdo con esta comprensiva doctrina de la Iglesia, no podía negarse que el matrimonio es de las cuestiones en derecho canónico designadas como de "*mixti fori*"; esto es, sometidas en parte a la jurisdicción eclesiástica y en parte a la civil del Estado. Tal carácter fué expresamente desconocido en el debate, por algunos laicizantes de la mayoría, fieles a ese espíritu de absoluta exclusión de la Iglesia.

Para mejor apreciar el desastroso efecto de la proyectada ley en la conciencia católica del país, bueno es traer a la memoria la hora acia-

ga entonces vivida, de tan tensa situación en las relaciones de la Iglesia y del Estado. Durante la primera presidencia del General Roca, y a raíz del cambio significativo operado en el ministerio con la substitución del Dr. Manuel D. Pizarro, de notoria filiación católica, por el Dr. Eduardo Wilde, acérrimo enemigo de la religión, en la cartera de Justicia, Culto e Instrucción Pública, habíase roto bruscamente el buen entendimiento y tradicional armonía entre ambas potestades, Iglesia y Estado. El grito de guerra fué el proyecto propiciado por Wilde y sancionado por las Cámaras de la enseñanza laica en las escuelas oficiales. No tardó mucho en sobrevenir un áspero conflicto con el entonces nuncio apostólico Mons. Mattera, cuyo desenlace fué el otorgamiento de sus pasaportes al diplomático pontificio. Interrumpiéronse de tal suerte las relaciones con la Silla Apostólica. Error grave, noblemente reconocido después por el mismo General Roca, cuando en su segunda presidencia inició gestiones coronadas con todo éxito para el restablecimiento de nuestras relaciones diplomáticas con la Santa Sede.

En tal tesitura, el gobierno de Juárez Celman presentó la ley tendiente a substituir las disposiciones recordadas del Código Civil en forma lesiva de los derechos de la Iglesia y de la conciencia. Esta reforma salía, como la Minerva de Júpiter, de la cabeza de los teorizantes del derecho, que de espaldas a la realidad, apartándose de las costumbres, que son la base de las leyes, pretendían romper con el pesado, desconocer el carácter eminentemente católico de la familia argentina, conculcar derechos universalmente reconocidos a la Iglesia hasta que, con la Revolución Francesa, tuvo origen un nuevo Derecho, individualista, liberal y ateo.

Los católicos vieron un signo evidente de abierta rebelión contra la autoridad religiosa que rige las conciencias; un motivo de lamentable desunión de los argentinos, una reforma inmotivada e injustificable. El primitivo proyecto, presentado por el Gobierno, iba a ser substituído por otro, en abierta pugna, en cuanto sancionaba lisa y llanamente el matrimonio civil. La mano oculta del Ministro del Interior Dr. Wilde se movía hábilmente para lograr que el Gobierno, desautorizándose, consintiera en colaborar con la Comisión de Legislación del Senado empeñada en la substitución del proyecto gubernativo por el elaborado en el seno de la misma, o sea, se daba el caso insólito de un Gobierno empeñado en la sanción de una ley por él repudiada, como atentatoria nada menos que de la libertad de conciencia, y por tal irrita y nula ante el criterio constitucional.

El Dr. Pizarro, a la sazón senador por Santa Fe denunció públicamente, desde su prestigiosa banca, esta siniestra conjuración del liberalismo y de la masonería. "Este proyecto —decía— se inició en la época

del gobierno del General Roca. El Poder Ejecutivo tenía el proyecto redactado y el mensaje también." En abono de su aserto, citó el propio testimonio del ministro Dr. Wilde, quien, como se recordará, era el titular, en la primera presidencia de Roca, de la cartera de Justicia, Culto e Instrucción Pública, a que competía el citado proyecto. El ministro Posse (1), cuyas íntimas convicciones religiosas no eran ciertamente compartidas por su colega el ministro Wilde, otorgaba, en el proyecto, una inadmisibles intervención al Estado; en cuanto invadía el fuero canónico, en su proyecto de ley y se pronunciaba sobre la esencia del sacramento-contrato del matrimonio, al arrogarse el Estado competencia en materia de impedimentos para juzgar de la habilidad de los contrayentes; mas deteníase juiciosamente en el punto de la celebración del matrimonio, retrocediendo ante la irrisión de esa parodia de casamiento efectuado por el Estado. Ello significaba la comprensión de que sólo puede haber matrimonio serio y válido si éste se realiza "con arreglo a los dictados de la conciencia" (art. 50 del proyecto del Ejecutivo); esto es, según "el rito de la religión de los contrayentes". (Palabras transcriptas del citado mensaje al Honorable Congreso).

De tal modo, si bien el proyecto jamás podía satisfacer a la conciencia católica de los argentinos, estimo que, de no haber mediado la tensión existente, acaso se hubiese logrado llegar a una transacción que, dejando subsistente la parte menos vulnerable de la ley proyectada, relativa a la celebración del matrimonio, se respetase, en cambio, la privativa intervención de la Iglesia como único juez de la habilidad de los futuros esposos para contraerlo. Y digo menos vulnerable, porque si bien orillaba el proyecto el espinoso asunto de la celebración civil, y dejaba librado a la conciencia lo que le era privativo, no por eso dejaba de ofrecer serios reparos esta audaz innovación de tanta y trascendental influencia en las costumbres. En efecto, bien podía dar origen, sobre todo en el pueblo ignaro, a una *desformalización* del contrato de matrimonio; nacida del desinterés de parte del Estado con respecto a la celebración canónica del mismo matrimonio. Téngase presente al contemplar esta desdeñosa actitud del Estado frente al matrimonio religioso que ello importaba como una velada incitación a prescindir del mismo. Para quie-

(1) El senador Pizarro dijo del Dr. Posse en el Senado: "El Dr. Posse sabe bien cuánta es la estimación personal con que le distingo y cuán elevado concepto me merece su patriotismo, su talento indiscutible y su ilustración notoria." Los católicos lamentaron vivamente su actuación en este debate. Vinculado al Dr. Posse y respetuoso de su memoria venerable, por múltiples conceptos benemérita, me es grato dejar constancia, para propia satisfacción y de los míos, que mi disidencia en este punto doctrinario no empece la expresión de una invariable fidelidad filial.

nes creían que el código de Vélez no contemplaba con la amplitud deseada la situación de tal cual inmigrante, o creían debía reformarse la legislación en obsequio de posibles casos de personas renuentes a aceptar la ceremonia religiosa, o de los muy escasos ateos recalcitrantes, esta transacción hubiera sido viable. Y a la vez, para los católicos, aunque persuadidos de la bondad del código de Vélez en esta materia, susceptible acaso de alguna modificación de detalle, como la anotación obligatoria del acto en el Registro Civil, la transacción podía auspiciarse como un mal menor: ya que con ello se hubiera felizmente conjurado la actual ley de matrimonio civil.

El proyecto del Ejecutivo fué objeto de acres controversias en los distintos círculos, ocupando la atención de la prensa; la liberal, para batir palmas en su apoyo, y la católica, para impugnarlo reciamente. Singularizóse el diario "La Unión", fundado por Estrada, Goyena, Achával Rodríguez, Lamarca y otros preclaros intelectuales católicos. Los prelados de la Iglesia lanzaron instructivas pastorales para ilustración de los fieles. Algunos folletos se difundieron para sostener la buena doctrina. La opinión, pues, del país se sintió hondamente agitada ante un nuevo conflicto de la Iglesia y del Estado; tan pernicioso para el orden público; y tan contrario a la tranquilidad de la conciencia de quienes se ven, en este caso, sometidos a dos potestades, que ordenan preceptos contrapuestos, con grave violencia moral para el espíritu. Es la lucha injusta entre el deber y la fuerza.

El Arzobispo de Buenos Aires, Monseñor Doctor León Federico Aneiros, que a su misión de prelado unía la autoridad de ilustrado profesor del Derecho Canónico en la Universidad de Buenos Aires, contribuyó con una enjundiosa pastoral a iluminar plenamente la inteligencia de los fieles, en esta materia, preservándolas de la contaminación del error.

Haciendo uso del derecho de petición, eleváronse a los poderes públicos innumerables solicitudes, subscriptas por miles y miles de firmas, pidiendo el rechazo del proyecto de ley. La mujer argentina supo defender noblemente la tradición cristiana de su hogar. Tal era la atmósfera social cuando, a fines del año 1888, se iniciaba en la Cámara de Senadores la discusión del referido proyecto de ley. Los doctores Pedro L. Funes y Manuel D. Pizarro, ambos hijos de la docta Córdoba, senador por esta misma provincia el primero, y por la de Santa Fe el segundo, llevaron un violento ataque contra el proyecto en discusión. Este fué defendido por el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, autor del proyecto; y por el Ministro del Interior Doctor Eduardo Wilde, verdadero instigador y patrocinante de estas reformas legislativas en odio de los principios cristianos. Inusitada fué la aparición del Ministro del

Interior para colaborar en la defensa de un proyecto de ley ajeno de su cartera ministerial. Como le dijera el doctor Pizarro, concurría el Ministro Wilde al recinto del Senado para desautorizar ante el Cuerpo al mismo gobierno del que formaba parte, pues bregó por la suplantación del proyecto originario presentado por el Poder Ejecutivo, con mira de establecer lisa y llanamente el matrimonio civil, en vez de la sanción prohijada por su colega el Ministro Posse.

Apena profundamente la lectura del largo, pesado y volteriano discurso que el doctor Wilde espetó a la Cámara. En efecto, plagado está de inexactitudes que denotan una ignorancia supina en materia de religión, de la que se jactaba el orador; ignorancia que se extiende a la historia misma de la civilización, cuando el doctor Wilde ubica un Papa en el Oriente y otro en Occidente... Así se refería al cisma originado por la estancia en Aviñón de los Papas, conocido con el nombre de "Cisma de Occidente". El sarcasmo en vez del argumento serio constituyó el arma de Wilde. Contrasta la vacuidad de este lamentable discurso con la sabiduría de los pronunciados por Funes y Pizarro, en el Senado, contestando victoriosamente las falacias de los sostenedores del matrimonio civil.

Contó Wilde con la inexplicable aquiescencia del Poder Ejecutivo, autor del frustráneo proyecto; proyecto de naturaleza antinómica, pues consistía en una mixtión de matrimonio civil y religioso, si así puede considerarse el dejar librada al arbitrio de los contrayentes la celebración religiosa, sin pasar por las horcas caudinas de la ceremonia civil.

La Comisión de Legislación del Senado mostróse pronta a realizar la instigación del Ministro Wilde, elaborando el proyecto de ley ulteriormente sancionado.

El senador por Corrientes, Doctor Manuel Derqui, abogó resueltamente por el repudio del proyecto, sosteniendo calurosamente el matrimonio civil; y la Cámara de Senadores, con los solos votos en contra de Funes y Pizarro, aprobó el proyecto preparado por la comisión citada, en reemplazo del que el Ejecutivo presentara; y sin acordarse ya nadie de la rotunda condenación que el famoso y recordado mensaje hiciera de la institución civil del matrimonio... Aquello sí que fué un parto revesado del Congreso Argentino...

Algo debía sentir el ilustrado Doctor Posse cuando al iniciarse el debate exclamara: "Yo no sé cómo saldrá la sanción de esta ley de las manos del honorable Congreso; debo suponerlo tal como lo ha presentado el Poder Ejecutivo." El Ministro se engañaba. La mano oculta de Wilde había hecho triunfar, a despecho de desautorizar tamañamente al gobierno de que formaba parte, la doctrina liberal, sin ambajes ni

cortapisas... "Cada triunfo del liberalismo es un triunfo de los enemigos de la patria", había dicho el Doctor Pizarro citando las palabras de un pensador insospechable, Jules Simon.

Pasado el proyecto en revisión a la Cámara de Diputados, tomó la palabra Don José Manuel Estrada para pronunciar el memorable discurso, que es objeto principal de este somero estudio.

Transcribiremos sus principales pasajes:

"Rarísima vez, señor Presidente, ocupo la atención de la Cámara; y jamás abuso de ella. Pienso encontrar en este antecedente de conducta motivo bastante para esperar que ella me dispensará, en esta oportunidad, su benevolencia y atención. Y ni aun me habría atrevido, acaso, a intervenir en el presente debate, temeroso de que se confundiera con la debilidad de la causa la debilidad del defensor, si no venerara y amara tanto las grandes instituciones que este proyecto de ley derrumba, los inmortales principios que desecha, y no me viera por consiguiente, obligado a ejecutar, en tan grave circunstancia, un acto de patriotismo y conciencia."

Refléjense en este exordio la amargura, la honda pena y el casi desaliento que el patriota siente, al creerse obligado a intervenir, sin prometerse el éxito, en este debate, por obedecer, tan solo, al imperativo de su conciencia.

Ante el atrevido apóstrofe lanzado por el adversario:

"todos los que son amantes de la libertad deben votar esta ley", —responde con este magnífico arresto:— "yo soy amante de la libertad, y no la votaré! Y si amaré la libertad, señor Presidente, yo que vengo, contra la corriente de ideas de que se hace órgano el señor miembro informante de la Comisión, (2) a preconizar intrépidamente, en medio de esta Asamblea, el reino social de Cristo, hablando un lenguaje extraño en la tribuna argentina!... ¡Ah! Cuando tal hago y tal digo, sosteniendo en medio de vosotros, señores diputados, ideas por las cuales he luchado toda mi vida, con sacrificios que no es del momento recordar, ni de los cuales tengo para qué jactarme, yo puedo sí repetir la palabra que salía de los labios de un apóstol moderno: ¡Yo soy una libertad! (muy bien). Y, arremetiendo contra el proyecto en discusión continúa: "El proyecto de ley de la Comisión de legislación es una tentativa que conspira contra la filosofía social, que conspira contra el principio cristiano, que conspira contra la familia, que conspira contra los fun-

(2) Diputado Zorrilla.

damentos de la libertad civil, que conspira finalmente contra las bases esenciales de la civilización nacional.”

Pasa enseguida el orador a trazar con mano maestra los perfiles de la sociedad doméstica, haciendo al efecto, un esquema estupendo de la génesis, naturaleza y fines de la familia; espléndida síntesis, en una palabra, de las doctrinas sociológicas sobre el particular.

“Señor: así como solamente por una abstracción puede concebirse al ser humano fuera de esta condición de dualismo espiritual y orgánico que lo constituyen; así también, solamente por una abstracción puede concebirse al ser humano como una individualidad aislada, como una molécula en medio del espacio. El hombre es naturalmente social. No le entendemos de otra manera, ni es concebible para el espíritu de otro modo. Pero esta ley de la sociabilidad, que es una ley de la naturaleza, se realiza de diversas maneras; y la primera de sus formas concretas, es la forma elemental de sociedad que se llama familia. La ley divina, que obliga al hombre vivir asociado a los demás, funda primero y directamente la sociedad doméstica y cría, porque no hay forma de sociedad posible si no está consolidada y regida por el principio de autoridad, la primera de todas las autoridades, que es el ministerio paternal: dando a la familia, de esta manera, un organismo completo y funciones que le son propias. Desarrollándose las familias sucesivamente, llega a formarse, por ampliación de estos núcleos elementales, la sociedad civil y política, cuya expresión concreta y cuya forma de realización, por el principio de autoridad, es lo que se llama la Soberanía. Para indagar si el Estado tiene o no sobre la constitución intrínseca de la familia, una autoridad que ejercer, es menester poner en claro cuáles sean las relaciones que respectivamente tienen, en mira del individuo, estas dos formas de sociedad. Si concibiéramos, según el grosero concepto materialista, al hombre como destinado para vivir fugazmente y desaparecer, sirviendo de instrumento de fuerza, de riqueza y de poder, y teniendo su fin en la sociedad, la solución de la cuestión sería una; pero si vemos en el hombre este magnífico y estupendo compuesto de espíritu y organismo, que vive entre dos infinitos, mirando y tendiendo a un fin superior y excelso; entonces, señor, la solución será diversa, y diremos que las relaciones del Estado con el individuo y la familia son medidas por la proximidad en la cual familia y Estado miran respectivamente al fin del hombre. Siendo la familia lo que más directamente conspira al desarrollo de la persona humana y a la consecución del fin humano, es claro

que la forma primordial de la sociedad es la familia; y que el Estado no es otra cosa más que un medio de ayuda a los fines peculiares de la familia. Y si es esta la relación en la cual la familia y el Estado están por la naturaleza intrínseca de las cosas, es evidente, en primer lugar, que la familia no procede del Estado, sino que, al revés, el Estado procede de la familia; en segundo lugar, que el Estado no puede constituir el núcleo fundamental de la familia legislando sobre el vínculo conyugal, porque eso sería tanto como subordinar la causa al efecto y el principio a su consecuencia.”

Para comprobar la verdad de esta doctrina echa una ojeada sobre la historia y desenvolvimiento de las naciones:

“No hay, señor Presidente, una sociedad antigua, es decir una sociedad pagana, en que la base de la constitución del Estado no sea la constitución de la familia; ni en la cual la religión, que era el núcleo primitivo de la familia, por la adoración de los lares domésticos, no se transforme en el culto de los lares urbanos, y nacionales, que constituía el vínculo religioso del Estado. Las naciones que aun subsisten en aquellas formas primitivas, porque no han recibido los beneficios de la civilización cristiana, como la China, están organizadas sobre el mismo plan. La China es una vasta familia, y el Emperador, padre de todos los individuos que la componen. Así, por la expansión y desarrollo de la familia, y por una necesidad de la naturaleza de las cosas, se han formado todos los grandes Estados y todas las grandes nacionalidades; y era fácil que el principio de autoridad, al transformarse de doméstico en político, se bastardeara, llegando a constituirse, en todos los pueblos gentiles, en formas totalmente despóticas. El poder público es una transformación del poder paternal, luego, el poder público tiene, relativamente a la comunidad civil, los mismos caracteres y el mismo vigor que el poder paternal respecto de los hijos. El principio y centro elemental de la familia es la adoración de los dioses lares; luego, la adoración de los dioses de la sociedad y de la nación, debe ser también el centro elemental y el principio orgánico y constitutivo de la sociedad política. Y siendo así, es evidente que el padre de familia, pontífice del culto doméstico, al convertirse, por la evolución social, en emperador, rey, soberano, jefe del Estado, debiera convertirse en pontífice nacional. De ahí la forma despótica de los Estados paganos: la unión del poder espiritual y del poder temporal en la misma mano, y el aplastamiento de la familia; es decir, del derecho individual; el ani-

quilamiento de la iniciativa personal y de todos los resortes vivaces y enérgicos de la libertad, bajo el peso de un poder omnímodo e irresponsable. Fué menester, señor, que la revelación cristiana brillara sobre el mundo, para que las sociedades humanas se levantaran de aquel abismo, retrocedieran ante el principio en que se hundían, y se colocaran en nuevo terreno, restituyendo las cosas al primitivo plan natural, que es el plan providencial. ¿Qué se necesitaba para constituir las sociedades en la forma que nosotros conocemos y aman las generaciones civilizadas? Era menester disminuir el poder del Estado, y dar a la persona humana toda la capacidad y libertad de acción necesarias para desenvolverse conforme a sus leyes y en mira de su fin último. Y esto no podía conseguirse sino mediante dos grandes instituciones cristianas. Dijo Jesucristo esta gran palabra: "Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios". Ese día quedó separado el poder espiritual del poder político. Santificó el matrimonio, elevándolo a la categoría de sacramento, engrandeciéndolo y embelleciéndolo con su presencia en las bodas de Caná de Galilea; y desde ese día sacó a la familia del poder del Estado, y restableció así al hombre a su iniciativa, a la familia en su independencia; confió a la Iglesia su poder tutelar, en el orden moral, sobre los hogares y las naciones, y creó este sistema armonioso y sublime que se llama la civilización cristiana."

Con estas profundas sentencias expone magistralmente el docto maestro, ante la Cámara, que religiosamente escucha tal primorosa lección de sociología cristiana, las sabias enseñanzas, inspiradas en un estudio a fondo, de la filosofía de la historia, a la luz de los principios fundamentales del derecho natural:

"El cristianismo ha regenerado moralmente al mundo y ha dignificado a la mujer, porque ha sacado al matrimonio del bajo nivel a que lo arrojaron las pasiones, convirtiéndolo ya en ayuntamientos precarios, movidos por el apetito y por el apetito deshechos, ya en contratos de un orden inferior al que por su naturaleza y las funciones que corresponden a la familia debe tener, para instituirlo con toda la sublimidad y grandeza que caracterizan al matrimonio cristiano. Repárese ante todo en el hermoso simbolismo con el cual la Iglesia representa en la unión conyugal la unión de Cristo con la Iglesia: es decir, la unión más excelsa que pudiera imaginarse; la alianza entre Dios y el hombre, entre la fuente de las infinitas esperanzas y los supremos esfuerzos de la criatura; el vínculo sagrado que por el sacrificio y las humillaciones

de la Pasión y por el esplendor de la enseñanza y de la doctrina, liga en una palabra, el cielo con la tierra ¡Nada más bello se puede realmente concebir, nada más capaz, por consiguiente, de dignificar el matrimonio, de regenerarlo, de purificarlo, y de devolver a la mujer aquella elevada y tierna majestad que le corresponde, y de que fué privada por las pasiones corrompidas en medio de la podredumbre pagana. Cuando yo pienso en el carácter y naturaleza de las funciones que incumben a la familia, no puedo menos de maravillarme del deririo con que algunos de los que profesan las máximas del señor miembro informante de la Comisión de legislación, pretenden arrancar al matrimonio del único terreno en que puede ser constituido dignamente y de la única ley que lo proporciona, digámoslo así, a sus grandiosos fines. La familia destinada a la educación de los hijos, a formar desde temprana edad, con el consejo, con el ejemplo, y con el sacrificio, el carácter, el espíritu, y el corazón del hombre: esta familia en la cual el amor del hombre a la mujer se acendra, no sólo por la simultaneidad de aquel otro amor incomprensible para quien no tiene entrañas de padre, y que se derrama en los hijos: acendrado todavía más por el dolor, por las penalidades y las vicisitudes de la vida en común sufridas, requiere un espíritu tal de abnegación, una comunidad tan completa de miras, una participación tan afectuosa de sentimientos idénticos, una igualdad tan absoluta en toda mira, en todo deseo, en todo anhelo, que no puede garantir dentro de los hogares sino quien tiene autoridad para decir a los jóvenes esposos la gran palabra del apóstol: "A nadie amaré el hombre, después de Dios, tanto como a su mujer, ni la mujer tanto como a su marido." (Varios diputados: ¡Muy bien!).

"Si, pues, estos son los caracteres de la familia; si, pues, a este nivel la ha levantado el cristianismo, convirtiendo el contrato natural del matrimonio en un sacramento, es evidente que la Iglesia, instituída por Jesucristo como depositaria de su doctrina, agente de su autoridad, e intérprete definitivo del derecho natural, tiene una capacidad exclusiva de legislar sobre la esencia del vínculo conyugal entre cristianos."

Después de haber sido explicada la acción de la Iglesia en "la regeneración moral del mundo y la dignificación de la mujer", entró el orador a refutar aseveraciones lanzadas en el debate. Negó que fuera una doctrina nueva, ésta de la competencia de la Iglesia para legislar sobre el vínculo conyugal; no es cierto, dijo, que esa doctrina haya sido preconizada por primera vez en el Concilio de Trento. Sentando que la Igle-

sia es progresiva y cómo define dogmas y da enseñanzas según lo reclaman las necesidades, expresó que si el Concilio de Trento definió dogmas acerca del matrimonio y estableció reglas disciplinarias que rigen en todos los Estados católicos y sobre las conciencias católicas fué porque en aquellos momentos la Reforma protestante eliminaba de la enumeración de los Sacramentos de la Iglesia el Sacramento del matrimonio. Se refirió a Lutero, quien sostuvo que el matrimonio es un mero contrato, negando su indisolubilidad y sentando como doctrina emanada del cristianismo el divorcio y la poligamia.

“Era necesaria entonces la gran autoridad de la Iglesia para contener este nuevo desborde del torrente de las corrupciones y de los errores que amenazaba volver a ahogar el mundo en el abismo, del cual lo había salvado ya dos veces la Iglesia, emancipándolo del cesarismo romano y de la barbarie que trajeron aquellos cuya sangre, como decía el miembro informante de la Comisión, vino a renovar la de las generaciones romanas, pero cuyo espíritu habría sucumbido, pervertido en la misma atmósfera pestilencial que ellas respiraban.”

Remontándose a siglos anteriores recordó que los dogmas del Concilio Tridentino habían sido promulgados por el Concilio de Florencia, por el Concilio Lateranense y por el de Verona:

“Y si se quiere todavía saber cuál ha sido el pensamiento de los padres de la Iglesia y de los Doctores católicos, no hay más que recordar brevemente nombres que vienen en multitud a la memoria. Esa doctrina no es moderna, ni invención de Belarmino, o del gran Concilio del siglo XVI; es la doctrina perpetua de la Iglesia, porque los Concilios, al cabo, no hacen otra cosa más que declarar que es verdad lo que siempre, en todas partes y por todos se creyó. Pero, a la autoridad de los canónistas y teólogos posteriores al Concilio de Trento, habría que añadir la de Scotto, la de San Buenaventura, la de Santo Tomás, la de Pedro Lombardo, la de San Clemente, la de San Juan Crisóstomo, la de San Jerónimo, la de San Agustín, la de San Ambrosio y la de San Ignacio, que era discípulo de los apóstoles, aquel mismo infante sobre cuya cabeza puso la mano el Señor para decir: “Dejad que los niños se acerquen a Mí!” Yantes que este discípulo de los discípulos del Señor, había escrito San Pablo su famosa sentencia: “Este es un gran Sacramento en Cristo y en la Iglesia”. Ahí teneis, señores, la tradición eclesiástica, la doctrina de los Concilios, la doctrina de los Papas, la de los Doctores: una potestad virtual se hace activa, sólo falta para resolver sobre la legitimidad o ilegitimidad del pro-

yecto que sostiene la Comisión de legislación, y para poner en limpio si en la República Argentina la legislación relativa al matrimonio corresponde al Estado o a la Iglesia, analizar y resolver otra cuestión: si la Nación Argentina es o no una sociedad cristiana.”

El fondo de todo este gran discurso es de una férrea dialéctica; y constituye un claro ejemplo del clásico epiquerema de los lógicos; cuyas premisas, acompañadas de copiosa prueba, hacen brotar espontáneamente la conclusión silogística; que el espíritu percibe, a través de una argumentación sólida, en el nexo que una a ésta con aquéllas.

“Cuando se trata de la Constitución, apunta sagazmente el orador, los argentinos solemos estar divididos en dos categorías: la categoría de los que la critican y la respetan, y la categoría de los que ni la critican ni la respetan. Tengo el honor de contarme entre los primeros. Por respetable que sea la ley fundamental de un país, ella no puede jamás identificarse con la patria, a extremo de que se considere como una traición el someterla a censura, analizarla y juzgarla. No hay ley alguna sobre la tierra que pueda presentarse como un *sumum* de sabiduría siempre uniforme, a través de todos los tiempos!”

En seguida, el Señor Estrada demostró cómo la Iglesia, cuya potestad virtual es, por divina institución, una y perpetua, no actuó siempre de la misma manera; según las circunstancias que rodean a la Iglesia y determinan sus relaciones con los Estados en que el Evangelio penetra; no pudiendo ser el mismo el papel legislativo de la Iglesia sobre una sociedad infiel, en la cual los adherentes son escasos, que en una sociedad en que hayan aumentado en gran número sus adeptos. Y, por último, decía:

“No es igual su situación en una nación que se convierte en masa al catolicismo y que entra a formar parte de la cristiandad como una de sus fracciones constitutivas. Así, la doctrina de la Iglesia, sobre el matrimonio se convierte en principio de derecho, y la regla que se aplicara sólo en conciencia a los cristianos bajo el peso de la servidumbre pagana, se convierte en precepto general de legislación el día en que César entra en la Iglesia; es decir, el día en que el Estado pagano se convierte en Estado cristiano.”

A esta altura de la exposición dice el orador:

“De manera que si tenemos en cuenta todos estos antecedentes; la naturaleza de la familia, la naturaleza del matrimonio, la condición creada por Cristo al Estado, a la familia y a la sociedad civil, la autoridad de la Iglesia y las condiciones en las cuales esta potestad virtual se hace activa, sólo falta para resolver sobre la legiti-

midad o ilegitimidad del proyecto que sostiene la Comisión de Legislación y para poner en limpio si en la República Argentina la Legislación relativa al matrimonio corresponde al Estado o a la Iglesia, analizar y resolver otra cuestión: si la Nación Argentina es o no es una sociedad cristiana. . . . . Con esta manera de entender el imperio de la Constitución y el respeto que los ciudadanos le deben, yo analizaré, bajo el punto de vista que ocupa la atención de la Cámara, la Constitución Argentina, para llegar a conclusiones opuestas a las que deducen los defensores del proyecto que está en debate. Afirmo, con la Constitución en la mano, que la Nación Argentina es en virtud de esa ley fundamental, una Nación cristiana. No dudo que hay en ella ideas, de las cuales no participo, y que consigna declaraciones tal vez aceptables en alguna oportunidad como expediente de paz social; pero que no son admisibles cuando se erigen en principios absolutos, permanentes, eternos y universales, aplicables a todas las sociedades. Sé que hay también en ella resabios de aquellas viejas ideas de los jurisconsultos regalistas que también condeno. Pero malgrado la introducción de esa doble corriente de errores, queda suficiente masa de doctrina acertada y justa, en la Constitución, para calificarla como la Constitución de una Nación cristiana.”

El eminente profesor de Derecho Público se declara en la profunda interpretación del pasaje del preámbulo constitucional relativo a la solemne invocación de Dios. El miembro informante creyendo quitarle carácter religioso así decía: “Cuando la Constitución de la República invoca el santo nombre de Dios, lo invoca en un alto sentido político”. Replicó así el maestro:

“Precisamente porque la Constitución invoca el nombre de Dios en un alto sentido político, digo yo que es una Constitución cristiana. No hay más que dos maneras radicales de entender el principio de la soberanía, y por consiguiente, la base de toda doctrina política. O se profesa la doctrina revolucionaria, según la cual no hay más soberanía que aquella que se funda en la voluntad caprichosa de las masas; o se profesa esta otra doctrina: que el legislador supremo del Universo, y por consiguiente, la fuente y esencia de todo poder, es la Divinidad. Esta segunda doctrina es la que condensaba el Apóstol en aquellas famosas palabras: “Todo poder viene de Dios”. Y cuando una constitución se dicta en nombre de Dios Todopoderoso, esa constitución confiesa que los poderes públicos que crea, están subordinados a ese poder supremo, y que

la base de la organización política del país es el reconocimiento de esa doctrina. Luego es esa una Constitución cristiana.”

Refiriéndose al llamado a todos los hombres del mundo a habitar el suelo argentino, aducido también por el miembro informante en el sentido de su argumentación repuso:

“Esto es cierto; pero debo añadir que cuando la Constitución autorizaba al Congreso a fomentar la inmigración, la clasifica y dice, que debe fomentar la inmigración *europaea*. Esto no es una simple designación geográfica. Por población europea, por nación europea, por estado europeo, se expresa algo más que una colección de hombres nacidos en determinados puntos del mundo; se expresa un sistema de ideas, determinados sentimientos, y una forma peculiar de civilización. Cuando la Constitución ha querido que la inmigración que se fomente sea la europea, ha querido fomentar la inmigración de pueblos civilizados; y por pueblos civilizado no se entiende otra cosa que pueblos cristianos y razas cristianas. En todos los siglos que están de este lado de la cruz. Si la República Argentina, por consiguiente, para enriquecer su población, quiere traer a su territorio la inmigración cristiana, es porque quiere conservar sus principios, y que elementos allegadizos no destruyan el que preside a toda organización; es decir, no aniquilen su carácter de nación cristiana. La misma interpretación haré del artículo que faculta al Congreso a incorporar a la masa de la población los indígenas que ocupaban los territorios no sometidos de hecho a la soberanía nacional, cuando dice que los indios han de ser tratados pacíficamente y que se ha de procurar su conversión al catolicismo. Es claro que la Constitución quería que para incorporar los indios a la sociedad argentina, se incorporasen a la Iglesia, de que forma parte la población argentina, y cuyos principios y doctrinas informan nuestra civilización.”

Pasa el orador a arguir “ad hominem” a los sostenedores del patronato como regalía inherente al Estado. Al apoyarse en los doctrinarios regalistas, que sostenían el patronato como derecho propio de los gobiernos en las *Naciones Católicas*, y por supuesto para defensa y protección de la Iglesia, reconocen implícitamente el carácter de nuestro país de nación católica.

Estudia, al efecto, el origen cristiano de nuestra civilización, la obra de los apóstoles de la predicación evangélica; para compartir la observación del miembro informante que, prevalida de la autoridad de Alberdi, expresaba que fuera de la constitución escrita hay, en toda nación, lo que se llama “la constitución no escrita, la constitución esen-

cial, lo que forma su organismo y su modo de ser, con independencia de todas las leyes y de todas las formas positivas que se puede imprimir a los gobiernos”.

Observa que la inmigración, en su inmensa mayoría católica, no ha cambiado de una manera notable las condiciones religiosas de la sociedad argentina. Establece que no es posible conceder como acto de buen gobierno el borrar todos nuestros rasgos de carácter distintivo, lo que nos da unidad y modo de ser, para doblegarnos a las exigencias variables de la población inmigrante; y de aceptarse el abstenernos de declarararnos católicos y de tener leyes, opiniones, artes, civilización y carácter, en una palabra, a fin de que la inmigración para cultivar la tierra y afanarse en las industrias pudiera desvirtuar por compello el carácter nacional, se convertiría a la República en una inmensa factoría, gobernada desde un hotel.

Entra a examinar que admitiendo existiera en la República una complicación de disidencias religiosas que fuera necesario contemplar, no es incompleta la legislación de la Iglesia

“para que los habitantes de nuestro país, cristianos o no cristianos, deístas o no deístas, y cualesquiera que sean sus creencias y su perversión de sensibilidad, ejerciten el derecho natural de casarse ¿Qué puede ser un hombre si no es católico? No puede ser sino una de dos cosas: o hereje o infiel. Y si la doctrina y los Cánones proveen al matrimonio de los herejes y de los infieles, es claro que abarcan todos los casos posibles de matrimonio y que, por consiguiente, es innecesaria cualquier tentativa de innovar la legislación. Pero se objeta que en la República Argentina hay libre pensadores. Señor, yo no sé si se había dado todavía en la República el caso de un libre pensador, que en el acto de constituir su familia, en el de recibir sus hijos a la vida, o de entregar sus padres a la tumba, haya perpetrado actos públicos y solemnes de rebelión y desprecio respecto de las creencias religiosas. Pero aunque lo hubiera, ese libre pensador ¿es bautizado o no? Si es bautizado, se asimila a los herejes; y si no es bautizado se asimila a los infieles; y como la legislación de la Iglesia comprende el matrimonio de infieles y de herejes, es claro que también comprende el de libre pensadores.”

Libre pensadores, que, al decir festivo de Goyena, no siempre son libres ni pensadores...

El Doctor Pizarro, en el Senado, al contemplar el caso del inmigrante que no tenga sacerdote de su culto, enfoca igualmente el del libre pensador con los siguientes conceptos:

“Esto no constituye una dificultad de *derecho* que deba remediarse por una reforma legislativa, ni importa en sí misma una *necesidad social*. Es una necesidad de carácter individual y privado, que procede de un hecho que no remedia el proyecto. De manera que porque hay *algunos que creen* que el matrimonio no debe tener carácter religioso, ¿todos los que *creen* que este es el solo y verdadero carácter social del matrimonio, y la fórmula racional de su celebración, tendrán que ver reformarse las leyes, y la sociedad entera será así violentada en su conciencia, para servir la inconsciencia de aquéllos?”

El Señor Estrada estima que:

“si el Estado encontrara necesario proveer por modos particulares el matrimonio de estos hombres, muy legítimo sería de su parte hacerlo, pero por el camino que es lógico y propio, desde que se trata de la legislación de una sociedad cristiana, sobre puntos que en su esencia pertenecen a la autoridad de la Iglesia; nunca usurpando (porque esta ley es usurpatoria) las facultades puestas por Cristo Nuestro Señor en manos de su Iglesia, para transferirlo al Estado que convierte, por este medio, el sacramento-contrato del matrimonio en un mero contrato civil, cuyo origen voy a explicar, para que se vea la enormidad de sus consecuencias doctrinales. Ha dicho muy bien el Señor miembro informante de la Comisión que el matrimonio civil nace de la Revolución Francesa; y la Revolución Francesa es, permítaseme que use esta palabra en un sentido acomodaticio, una filosofía en acción. La filosofía puesta en acción por la Revolución Francesa está, del punto de vista de la teoría política, contenida germinativamente por lo menos, en la paradoja del pacto social. Según la doctrina del pacto social, el estado de sociedad es un estado puramente adventicio. Fuera de la sociedad, el hombre es un ser absoluto, soberano, dueño de sí mismo, sin más reglas que aquellas que voluntariamente acepte, sin límite alguno ni para seguir las inspiraciones de su razón, ni para seguir los impulsos apasionados de su naturaleza. Si se constituye en sociedad, lo hace voluntariamente, y, por consiguiente el poder público no tiene más autoridad que aquella que voluntariamente los individuos le deleguen por medio del pacto social. Esa delegación, en tanto será duradera en cuanto persista la voluntad de los delegantes. Si el poder que quieren constituir ha de ser omnimodo, de ellos sólo depende; pero si le dan la omnipotencia, esa omnipotencia será legítima. Ahora, si esta es la situación del hombre respecto a la gran asociación que se llama la sociedad civil o

política, cuál será respecto de esta otra asociación elemental y primitiva, que se llama la sociedad doméstica?... Idéntica, señores. Por eso Diderot dice que el matrimonio perpetuo es un abuso y una tiranía; por eso los primeros propagandistas de la revolución atacaban el matrimonio como una institución despótica y contraria a la dignidad, y a lo que llamaban la soberanía del hombre. Y en seguida de poner sus derechos, en la famosa declaración de 1789, sobre todos los derechos que vienen de la ley de Dios y de la ley natural, establecían que el hombre no se liga para completarse y desenvolverse en el seno de una familia, sino de una manera precaria y revocable. Saint Lemberth hacía votos por la introducción en su país de las costumbres de Otaití: ¡el amor libre! Y el matrimonio civil, realización legal de aquellos puntos de doctrina, fué seguido de instituciones, en que tomaron forma los apotegmas impuros de los sofistas más desenfundados. Por esa razón es que todos los partidarios del matrimonio civil que han actuado desde el origen de esta cuestión, en los debates parlamentarios y de la prensa en la República Argentina, no conozco ninguno tan lógico como el Señor diputado por Corrientes, (3) autor del proyecto de matrimonio civil que lo completó con el divorcio. Es el divorcio, en efecto, la consecuencia necesaria del matrimonio civil. No se puede concebir un contrato civil que sea perpetuo, no se puede concebir un contrato civil que no sea revocable. Por eso atenta contra la estabilidad del matrimonio y deja la familia expuesta a todas las contingencias nacidas de la mutabilidad de las leyes. Así como en otro tiempo pudo decirse: allá van leyes do quieren reyes, así en la forma de las instituciones populares, van leyes donde place a las mayorías parlamentarias. Y no hay legislación estable, ni punto de derecho que no pueda ser transformado bajo la inspiración de caprichos siempre varios y mutables. Para que la institución de la familia sea sólida, es menester que tenga fundamentos incommovibles, como la naturaleza de la cual emana, eternos como Dios que la preside y la Iglesia. Yo oigo discurrir a partidarios del matrimonio civil que sin embargo, sostienen la indisolubilidad del vínculo conyugal. ¿Cómo podrían asegurar ese vínculo, y en qué podrían fundarlo? ¿En el derecho natural? ¿Quién lo interpreta? Mientras que por el orden cristiano existe en el mundo una autoridad doctrinaria superior, intérprete del derecho es-

(3) Doctor Juan Balestra.

crito en la naturaleza y en la razón del hombre, entonces tienen asidero todas esas instituciones, porque se realizan los principios de la ley natural en una forma estable; pero cuando todo está expuesto a las interpretaciones caprichosas de los partidos y de las asambleas populares, todo es cambiante como fundado sobre arena. Y si el matrimonio no puede ser conservado en su indisolubilidad sino en cuanto se subordine a esos principios, tampoco se puede por ninguna razón de táctica, por ninguna razón de partido, por ninguna razón sectaria, exponerlo a las consecuencias que durante el curso de la civilización cristiana se habrían producido, a no estar la Iglesia siempre vigilante para sostener lo incólume."

Sobre este punto, el Senador Funes, había distinguido entre la indisolubilidad esencial al contrato natural de matrimonio y la simplemente consentánea; pronunciándose por esta última. Entiendo que los hechos le dan la razón. Moisés, al permitir a los judíos, como legislador, en nombre de Dios, el libelo de repudio, no hubiese podido jamás hacerlo si con ello violaba los principios esenciales o primeros de la moral. Cuando se acomodó a la dureza del corazón de los hijos de Israel, como Jesucristo lo expresa, se apartaba tan sólo de los principios secundarios del derecho natural; dejando así incólume la esencia de la moral, aunque ciertamente menoscabada; pero quedaban salvos los principios primarios, que ni el mismo Dios, sin contradecirse, podría derogar. Ello prueba que la indisolubilidad del matrimonio tiene su fundamento incommovible en su carácter de sacramento, dado por la Nueva Ley Evangélica. Error craso, y sin embargo muy común entre los que quieren cohonestar el matrimonio civil con sus creencias, es el considerar el sacramento como algo distinto del contrato; tan sólo en virtud de una abstracción podríase mentalmente separarlos. No es, pues, una calidad sobrepuesta al contrato natural de matrimonio; a guisa de excrecencia; o si se prefiere de ornamentación postiza, añadida al contrato matrimonial... Es el mismísimo contrato elevado a la dignidad de sacramento por el Cristo; de manera que si el contrato consensual no es perfecto; si está viciado por falta del consentimiento u otro defecto, tampoco existirá el sacramento. De ahí las causales canónicas de su nulidad. Tampoco cabe confundir el contrato natural de matrimonio, que rigió antes del Cristianismo, y ahora subsiste entre los no cristianos, con el llamado matrimonio civil. El matrimonio difiere fundamentalmente de todos los contratos sujetos a la ley, al Código civil. Véase lo que dice nuestro ínclito codificador en una de sus más luminosas anotaciones; la puesta al pie del título primero, del matrimonio.

“La legislación sobre el matrimonio desde la era cristiana hasta el presente, ha partido del punto de vista especial que cada legislador tomó sobre tan importante acto. En un tiempo, la Iglesia Católica lo consideró sólo como un sacramento, y la idea religiosa dominó todo el derecho. Vino la Revolución Francesa y el matrimonio fué legislado por sólo los principios que rigen los contratos. La lógica del juriconsulto fácilmente dedujo *del error de que partía* las formas que debían acompañarlo para su validez el divorcio perpetuo y la omnímoda facultad de hacer las convenciones matrimoniales que los esposos quisieran. Los extremos no podían satisfacer ni la conciencia de los pueblos cristianos, ni las relaciones indispensables de las familias, ni menos las necesidades sociales. Un hecho de la importancia y resultados del matrimonio no podría descender a las las condiciones de una estipulación cualquiera. *La sociedad no marcharía a la par de las leyes*: serían necesarias tantas excepciones al contrato que vendría a quedar sin ninguno de los principios que sirven de base a las convenciones particulares. Había otra manera de considerar el acto que dejaba completamente libre al legislador para formular las condiciones todas del matrimonio, y era reputarlo como una institución social fundada en el consentimiento de las partes; y entonces las peculiaridades de su naturaleza, su carácter y la extensión de las obligaciones, tan diferentes de las de los contratos, podían corresponder al fin de su institución. Como bajo este punto de vista consideramos al matrimonio, pondremos un notable párrafo de Lord Robertson, en sus notas a Ferguston sobre el matrimonio y el divorcio, que responderá a todas las objeciones jurídicas que pueda hacerse a los artículos de este título. Siendo el matrimonio —dice— un contrato consensual puede juzgarse que la “lex loci” es la que debe resolver toda cuestión que respecto a él nazca; pero debe observarse que el matrimonio es un contrato “*sui generis*”, diferente en muchos respectos de todos los otros contratos, y tanto, que las reglas de derecho aplicables a los otros contratos, no pueden aplicarse a este, ni en su constitución, ni en los medios de ejecución. El matrimonio es la más importante de todas las transacciones humanas. Es la base de toda la constitución de la sociedad civilizada. Se diferencia de los otros contratos, en que los derechos, las obligaciones y los deberes de los esposos no son reglados por las convenciones de las partes, sino que son materia de la ley civil, la cual, los interesados, sea cual fuera la declaración de su voluntad no pueden alterar en cosa alguno. El matrimonio confiere el *estado* de la legitimidad a los hijos que

nazcan y los derechos, deberes, relaciones y privilegios que de ese estado se originan; da nacimiento a las relaciones de consanguinidad y afinidad; en una palabra, domina todo el sistema de la sociedad civil. No teniendo semejanza con los otros contratos, puede celebrarse a una edad en que no es permitida la más indiferente estipulación, y entre tanto, en las naciones civilizadas, no puede ser disuelto por mutuo consentimiento, y subsiste en toda su fuerza, aun cuando una de las partes venga a ser para siempre incapaz de llevar las obligaciones del contrato, como en el caso de una demencia incurable, que no le permita cumplir la parte que le corresponda en esa convención. No es extraño, pues, que los derechos, deberes y obligaciones que nazcan de tan importantes contrato, no se dejen a la voluntad de los contratantes, sino que sean regidas por las leyes de cada país. Aunque un matrimonio que es contraído conforme a la “lex loci” puede ser válido en todas partes, sin embargo, la ley pública del domicilio, que es imperativa sobre todos los habitantes que están dentro de su jurisdicción, no puede ser afectada por la circunstancia de que el matrimonio fué celebrado en un país donde la ley era diferente, como sucede en los contratos, porque a un individuo que esté domiciliado aquí, no se le puede permitir que importe a este país una ley peculiar que se halle en oposición a las grandes e importantes leyes públicas que nuestra legislatura ha juzgado esencialmente ligadas a los más grandes intereses de la sociedad. Agregaremos a esto —continúa el Dr. Vélez Sársfield lo que dice sobre la materia Savigny: “Se ha querido colocar al matrimonio al lado de la venta o de la sociedad, como un mero contrato consensual, que por una *sigular* inadvertencia olvidaron los Romanos. Cuando el sacerdote pregunta a los esposos si quieren prometerse amor y fidelidad hasta la muerte, y los esposos hacen la promesa, esta declaración no implica la promesa de ciertos actos determinados, ni la sumisión a una ejecución jurídica en el caso en que esos actos no se cumpliesen. Esa promesa significa sólo que los esposos conocen los preceptos del cristianismo sobre el matrimonio, y que tienen la intención de conformar a ellos toda su vida..”

Tales opiniones vertidas por juriconsultos de la fama de un Savigny, y, por otra parte, extraños al catolicismo, revelan cómo la verdadera concepción del matrimonio, así del punto del contrato natural como del sacramento, está absolutamente reñida con la doctrina sustentadora del matrimonio civil, vil engendro de la Revolución Francesa.

Concordante con las sabias palabras transcriptas, de Savigny, el señor Estrada señala la imperiosa necesidad de “una autoridad respetada,

sacratísima, venerada del mundo entero, que pueda decir a los grandes y a los pequeños, a los débiles y a los fuertes: "Lo que Dios ha unido el hombre no lo separe!" "Yo podría recordarlos en número inmenso, dice refiriéndose a los Papas que lucharon contra los grandes monarcas de la tierra, para defender la indisolubilidad del vínculo conyugal; podría recordar, señor, a Nicolás I contra Lotario; a Urbano II y a Pascual II contra Felipe I de Francia; a Celestino III y a Inocencio III contra Alfonso de León y Felipe II de Francia; a Esteban II contra Pipino; a Urbano VIII contra Luis XIII; a Clemente VII y Paulo III contra Enrique VIII; a Pío VII, finalmente, contra el dominador de Europa, contra Napoleón Bonapartè."

Contraponiendo la ceremonia religiosa del matrimonio con el acto civil, en un arranque de cálida elocuencia, que conmueve las fibras sensibles de sus oyentes, exclama:

"Hay un momento de la vida en que los jóvenes prometidos sueñan con todas las felicidades... y tienen razón... ¡la felicidad está ofrecida al hombre! ¡Le está ofrecida por Dios! El hombre no se extravía buscándola, sino cuando yerra los caminos que a ella conducen... Todo es risueño y encantador para ellos. Imaginan que ninguna contingencia adversa les sobrevendrá en la vida, y que toda ella discurrirá sobre flores, entre ilusiones y delicias. ¿Os parece, señores, que esos sentimientos se ligan con ese simulacro frío y el necio ceremonial del matrimonio civil, ante el magistrado que los declara unidos en nombre de la ley?... ¿No, os parece, señores, que esas ilusiones, esas esperanzas de la vida, esas grandes y nobles sentimientos se ligan más bien con la pompa y la grandiosidad del rito religioso? ¿No os parece, señores, que sólo Dios debe ser testigo de los votos de los jóvenes esposos? ¡Muy bien! ¡Muy bien! Y no me digáis que me entrego a la poesía! No se puede subir hasta las regiones en que se contempla lo que es noble y puro, sin contemplar todo eso sumergido en el nimbo de la belleza. ¡La poesía también es una fuerza! ¡No la gastéis en la juventud! Peligra en ello la patria, porque sólo días sombríos pueden venir sobre una sociedad cuya juventud, desde temprana edad, se habitúa a calcularlo todo, a medirlo todo, a contratarlo todo, bajo la policía y la fuerza: todo, señor, hasta el deber y el amor!" ¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos).

Cuán acertadas son las consideraciones del orador acerca del simula-

cro frío y necio ceremonial presidido por el magistrado civil, (4) en ese preciso instante de tan puros ideales, cuando dos existencias se conjugan, para unirse por toda la vida, deben escuchar la lectura conminatoria de los artículos 50 y concordantes de la ley de Matrimonio. Restallan hirientes, en los oídos de los desposados, las sanciones de la ley penal para el cónyuge culpable de adulterio... Palabra ésta que, pronunciada en tales circunstancias, del más puro idealismo, debe producir en el alma de la virgen desponsada, el mismo efecto que un gratuito insulto a sus más nobles sentimientos. La inoportunidad de esta admonición legal no se justifica ante el criterio jurídico, dado que la ignorancia de la ley, en Derecho, no se presume. En contraposición, ¡cuán bellas y tocantes las palabras que el Ministro de Dios, en nombre de la Iglesia, dirige a los desposados, recordando al marido y la mujer cristianos, sus recíprocos derechos y obligaciones!

Volviendo al discurso comentado, al argüir el orador contra la opinión del miembro informante, quien se manifestaba alarmado de la oposición al proyecto por cuanto, a su juicio, esto de alguna manera afectaba los derechos de la soberanía nacional, repuso Estrada con las siguientes razones de hondo significado a la luz de la filosofía y la ciencia política.

"Nó. La base fundamental de todas las libertades civiles está precisamente en la realización de lo que el señor miembro informante de la Comisión teme: es decir, en la limitación de la soberanía. Donde la soberanía del Estado lo abarca todo, donde absorbe la Iglesia, las corporaciones, los municipios, las familias; donde todo se reduce a moléculas bajo la mano prepotente de la potestad civil, ni aun el concepto de la libertad existe, porque la libertad no consiste en votar en los comicios, ni en elegir los agentes de un poder omnímodo e irresponsable: la libertad consiste en la limitación de los poderes públicos, organizados de tal manera que todo hombre pueda hacer lo que debe querer, y que todos estos núcleos y elementos que componen el cuerpo social, que no es mecanismo, sino organismo, se desenvuelvan y ejerzan sus funciones libres y ampliamente. Eso es la libertad. La demás será la tiranía de la muchedumbre investida del derecho electoral. Pero tiranía por tiranía, no sé por cuál optaría: si por la tiranía de un hombre o por la tiranía de la multitud. Cuando reclamamos que

(4) En el ambiente popular socarronamente se ha llamado en Córdoba, "el cura civil", al funcionario que actúa en la celebración civil del matrimonio. Prueba de que en la conciencia pública el matrimonio tiene un insito carácter religioso.

la legislación del matrimonio sea conservada en manos de la Iglesia, como de su competencia exclusiva, no cercenamos lo que legítimamente pertenece a la soberanía del Estado. Lo que hacemos es limitarla, procurar reducirla a los límites que naturalmente les son propios, para que todas las fuerzas morales se desenvuelvan en su esfera respectiva y constituyan el reino de la justicia en la Nación."

Demostró ampliamente el orador, a continuación, que la Ley proyectada atacaba la libertad de la conciencia. En este punto ya el propio gobierno lo había declarado, según se ha hecho presente anteriormente, al fulminar su condenación, en el Mensaje que acompañaba al proyecto, de la institución del matrimonio civil.

"He dicho —continúa— que esta Ley atenta contra la conciencia. He demostrado ya que no hay en la República Argentina ningún hombre que, por razón de la legislación existente, haya sido privado hasta hoy día del derecho natural de contraer matrimonio. Esta Ley hiere directa y exclusivamente a los que pertenecen a la religión católica, obligándolos a obedecer preceptos repugnantes a su fe, como es el de prestar su consentimiento para contraer matrimonio delante de autoridades cuya competencia no reconocen ni pueden reconocer, y ejerciendo sobre ellos otras muchas presiones que yo quisiera enumerar, pero que silenciaré, temeroso como estoy de fatigar demasiado la atención de la Honorable Cámara. Pero acuso a este proyecto de Ley, finalmente y para terminar, de ser una Ley de pésima tendencia para el porvenir, y radicalmente contraria a los principios de la civilización nacional y a los intereses morales de la República. Se ha dicho, señor presidente, que la República Argentina, es una de las pocas naciones católicas que no han adoptado la legislación civil del matrimonio. A título de católica, no hay ninguna nación que haya adoptado semejante legislación. Los partidos revolucionarios, las sectas franc-masónicas, apoderadas del gobierno; estas confabulaciones de partidos en que están los sectarios de la escuela liberal, por una parte, dueños del gobierno, y los judíos, por otra, dueños de las finanzas; esas conjuraciones contra el derecho, contra la justicia, y contra las conciencias en las naciones; esos son los agentes que han producido en el mundo la legislación civil del matrimonio. Y la han establecido contra los sentimientos y contra la protesta de los pueblos! No hay ninguna nación católica en que sea viable la ley del matrimonio civil. Los gobiernos la imponen, los legisladores la dictan; pero los pueblos la desobedecen. En Francia

donde tiene cien años de existencia ¿quién se contenta con el matrimonio civil? Hacíase notorio, no ha mucho, que la pseudo esposa, ligada por matrimonio civil, con un personaje político de Francia, era rechazada de todos los círculos sociales. En Italia ¿quién respeta la ley de matrimonio civil? Nadie, señor. ¡Ni los príncipes que la imponen! El príncipe Amadeo acaba de solicitar del Papa dispensa para contraer matrimonio con Leticia Bonaparte. Por todas las regiones del mundo hallareis iguales hechos, y en cuanto a nosotros, yo os desafío, señores diputados, a que me respondáis. ¿Quién de vosotros enviaría su hija a casarse delante del alcalde?...” (Aplausos en las bancas).

Cincuenta años de vigencia de la Ley, entre nosotros, han demostrado también que, como en Francia, y en todas partes, nadie hay que se contente con el matrimonio civil. Está reprobado por las costumbres, por el ambiente de nuestra nación esencialmente cristiano. El oficial público en balde dice a los comparecientes, compelidos, pese a su conciencia, a someterse a las formalidades prescriptas; en balde, les declara solemnemente, *en nombre de la Ley*, que acaban de *unirse en legítimo matrimonio*. Transcurrirán horas, y, hasta si cabe, días enteros, antes de que el sacerdote, *en nombre de Dios*, autorice el matrimonio; y durante ese lapso, corto o largo, según convenga, ¿quién se tiene, ante su conciencia, y ante el concepto de la misma sociedad, por verdaderamente casado?... No se da el caso, aun tratándose de hombres incrédulos, de indiferentes, y hasta hostiles a la Iglesia, de que se desafíe osadamente tal imperativo de la conciencia social cristiana; y de que nadie quiera entregar “in continenti” la propia hija, al hombre que invoca por título, para tomársela y llevársela por esposa, esas necias palabras que, en nombre de la Ley, el oficial público ha burocráticamente pronunciado... Pero si esto ocurre con las personas, aun incrédulas, de las clases sociales elevadas, en cambio en la conciencia del pueblo, de las gentes sencillas que se confiesan católicas, la ceremonia civil ha extraviado en tal forma su espíritu ignaro, que cuando no relegan al olvido el matrimonio canónico, creyéndose ya bien casados, lo retardan inconsideradamente; necesitándose de la acción y el celo de almas apostólicas para regularizar, muchas veces hasta en el artículo de la muerte, una situación que si es legal, no por ello deja de confundirse, ante la conciencia, con la unión ilícita del concubinato... Este es el resultado nefasto de nuestra legislación sobre el matrimonio, con respecto al pobre pueblo, principal víctima de tan grave atentado contra la conciencia, y tan poderoso factor de pecado, de inmoralidad, de irreligión. *La sociedad*, salta a la vista, *no marcha, a la par de las leyes*, aplicando

la sabia sentencia de Vélez Sársfield. Por ello, el matrimonio civil se ha convertido en una a modo de institución plebeya; una porción, desgraciadamente considerable, del pueblo, del pueblo católico, es verdad, pero de muy escasa ilustración, se acoge ciegamente a sus nugatorias disposiciones, al formar el hogar humilde, destinado, como el que más, a contar con las bendiciones de lo Alto; que descienden sobre los esposos, unidos por un vínculo que sólo el matrimonio religioso es capaz de formar; y que, en su ignorancia, consideran ya superfluo; y, así, inconscientes lo desechan, toda vez que de él tan neciamente prescinden. En cambio, para las clases de una conocida posición social, es la ceremonia civil la considerada superflua; y así, desoyendo con razón las declaraciones absurdas de la ley, se ven, con todo, obligados a someterse a su imperio, dando lugar a una inútil *superfetación de ceremonias nupciales*, pues ante su conciencia, ilustrada por la Religión y el Derecho, no hay ni puede haber, para los católicos, otro matrimonio que el que se bendice en nombre de Dios, y lleva así el sello sagrado del Sacramento. Las previsiones de Estrada se han enteramente cumplido.

Termina este admirable discurso perfilando, en soberbia pincelada, nuestro estado social; para invocar al fin, en tono patético, la libertad, el patriotismo, proclamando la soberanía social de Jesucristo. He aquí sus cálidas palabras:

“Señor: en este país la civilización ha tropezado con graves inconvenientes, que provienen de la escasez de población, de los desórdenes, de la anarquía, de la apatía de los gobiernos, de mil circunstancias, en fin, que han colocado las masas populares, principalmente en las campañas, en un estado vergonzoso de costumbres. La estadística lo ha demostrado de una manera desoladora. Yo no traería a la tribuna de mi país estas consideraciones, si no fuera tan necesario hacer resaltar los inconvenientes del proyecto de ley en discusión. Si la predicación, si la enseñanza sacerdotal, si las misiones, si los medios compulsivos que se ponen en juego para corregir esas costumbres son hasta ahora casi ineficaces, o por lo menos de escasos resultados ¿qué medio de corregir, de enderezar esos malos caminos, tiene la autoridad civil, por medio de esta ley? Convertir los desórdenes de costumbres de casos de conciencia, en casos legales, ¿es acaso un medio de actuar eficazmente sobre el ánimo de los hombres para corregirlos?... Yo no comprendo los móviles, por más que respete el carácter de los hombres, que puedan haber guiado a aconsejar la sanción de esta ley a personas que conocen las instituciones, la índole y la situación

de este país. No es otra cosa, por consecuencia, que un acto de des-  
 envolvimiento del programa de la escuela revolucionaria liberal; de la escuela revolucionaria anti-cristiana, introducida desde temprano en las corrientes de la vida americana, y que ha tenido en las repúblicas del Plata encarnaciones sombrías. El señor miembro informante de la Comisión nos ha presentado la figura de Quiroga, preconizando en el interior de la República el lema de “Religión o Muerte”. No sé lo que habría de sinceridad en aquel carácter tan complicado y brutal, cuando profería esas palabras.

Pero en contra de esa encarnación siniestra e hipócrita del sentimiento conservador, voy a presentar a esta Honorable Cámara otra figura notoria en el Río de la Plata, la de Melchor Gaspar de Francia, que fué la encarnación más sombría y dura del liberalismo en la historia de la América del Sud. El, que profesaba los principios de la Revolución Francesa, también proclamó el del matrimonio civil... en la forma que podía entenderlo y aplicarlo. ¿Para qué?...

Decía Napoleón I que por medio del Código Civil, quería obtener la destrucción de las familias poderosas y eliminar todos los centros de resistencia a la autoridad prepotente del Soberano; y el Código contenía dos medios para ese fin: el matrimonio civil y la participación forzosa de los bienes sucesorios. Eso mismo quería Francia, y realizó su sistema dominando al Paraguay, suprimiendo toda fuerza de equilibrio, y postrándolo en el mutismo sombrío de la esclavitud. No estamos bajo tan pesado yugo. Pero van prevaleciendo las máximas que lo forjaron; y el sentimiento moral se atenúa, baja el nivel de los caracteres, y vemos apoderarse de los hombres las pasiones más viles. La codicia se convierte en capital resorte de la actividad, y se disipa el respeto a todo principio honesto, puro y eterno de justicia y de deber. La República Argentina, en medio de su pasmosa prosperidad material está en verdadera decadencia moral. ¡Sí! Lo confieso sin vacilar, por más que al confesarlo, sienta profundamente herido mi corazón de argentino. Está en decadencia moral, y se hundirá más y más, y en mayor abatimiento, por medio de estas y análogas instituciones. Yo, y los que conmigo la combaten, invocamos el patriotismo de los ciudadanos que se sientan en esta Cámara, y les pedimos que rechacen ese proyecto de ley: que lo rechacen por amor a la libertad! que lo rechacen por amor a la patria! que lo rechacen por amor a la civilización! Les pedimos que retrocedan de la senda funesta que los precipita una política destructora: que afiancen, en el Reino Social de Jesucristo, el porvenir de la Repú-

blica, justa, vigorosa y noble; les decimos, por fin, reconciliaos con la verdad, y *la verdadera os hará libres!*". (He dicho).

Pasma el considerar la admirable coincidencia del pensamiento robusto de este insigne cristiano, y esforzado adalid del reinado social de Jesucristo, con el ínclito pontífice Pío XI; cuya carta encíclica sobre Jesucristo-Rey, escrita casi a los cincuenta años después de la gran pieza oratoria analizada, parecería como maravillosamente presentida por nuestro preclaro compatriota, al proclamar tan valientemente, en el parlamento argentino, *la soberanía social de Jesucristo*. Anteriormente en 1884, en otra magnífica oración, pronunciada en esta capital, aludía igualmente a este inspirado reinado de Cristo sobre la sociedad; como único medio de extirpar el funesto laicismo, que corroe las entrañas de las naciones cristianas. En ambas Cámaras, la alta y la baja, se había prescindido desdenosamente de Cristo; se había aviesamente contrapuesto, como en las escenas del Pretorio, el reino espiritual de Cristo y la sumisión incondicional al César; se había atacado abiertamente la divina soberanía de la Iglesia y por ende la innegable de Dios ¿Qué hace Estrada al proclamar intrépidamente el reinado social de Cristo? Se adelanta esforzado al pensamiento y directivas de aquel inmortal pontífice de fe intrépida. Al efecto, dice Pío XI, en la citada carta encíclica:

"En verdad; cuanto más se oprime con indigno silencio el nombre suavísimo de Nuestro Redentor en las reuniones internacionales y en los Parlamentos, tanto más alto hay que gritarlo, y con mayor publicidad hay que afirmar los derechos de su real dignidad y potestad". Léase otro notable pasaje de la misma encíclica y confróntese con los salientes del discurso transcritos. "Y si ahora mandamos que Cristo Rey sea honrado por todos los católicos del mundo, con ello proveeremos también a las necesidades de los tiempos presentes, y pondremos un remedio eficazísimo a la peste que hoy inficiona a la humana sociedad. Juzgamos peste de nuestros tiempos al llamado *laicismo*, con sus errores y abominables intentos; y, vosotros sabéis, Venerables Hermanos, que tal impiedad no maduró en un solo día, sino que se incubaba desde mucho antes en las entrañas de la sociedad. Se comenzó negando el imperio de Cristo sobre las gentes, al negar a la Iglesia el derecho, fundado en el derecho del mismo Cristo, de enseñar al género humano, de dar leyes, y de dirigir los pueblos para conducirlos a la eterna felicidad".

La magnífica pieza oratoria, sin paralelo en los anales parlamentarios, produjo una honda impresión en la Cámara, que se honró ciertamente al escucharla; como significativamente lo indican las mismas

palabras de Estrada, dichas ulteriormente, al presentar a la misma Cámara "los testimonios de agradecimiento por la extrema benevolencia con que, repetidas veces, ha honrado mi nombre —tales son los sentidos términos— tributando recuerdos cariñosos a vínculos que en otros tiempos nos ligaron, cuando entre la juventud y yo mediaban los que nacen del ministerio docente, que es una especie de paternidad".

Formidable fué asimismo la impresión producida fuera del parlamento. La prensa del país, aun los mismos diarios adictos al gobierno, todos los círculos estaban contestes en qué nunca, quizá, había rayado a mayor altura que con este discurso de Estrada la oratoria parlamentaria argentina. El diario oficialista "Tribuna" estampaba este juicio lapidario: "Hacia mucho tiempo que la tribuna del parlamento argentino no gemía bajo el peso de tan grande elocuencia".

En una contundente réplica al discurso del doctor Estanislao S. Zeballos, diputado por la Capital, el señor Estrada, después de puntualizar cómo la familia es fundamento de la sociedad civil y política, definió lo que en verdad se entendía por matrimonio civil; para lograr desvirtuar las lamentables confusiones en que con ligereza se había incurrido.

"Yo entiendo por matrimonio civil (y me parece que no puede darse otra definición a este palabra) el matrimonio legislado exclusivamente por la ley civil y contraído mediante solemnidades que tienen lugar delante de los magistrados civiles. Si, pues, en la familia de los tiempos remotos a que el señor diputado se refería, los matrimonios se celebraban sin ninguna solemnidad de esa naturaleza, es evidente que no eran matrimonios civiles. El contrato natural del matrimonio, cuya legitimidad jamás ha puesto en duda la doctrina católica, no es matrimonio civil; y cuando su legitimidad se declara nada se declara respecto del matrimonio civil. Está fuera de duda, que el matrimonio puede ser considerado bajo este triple aspecto: como una institución del orden natural, como una institución del orden social, y como una institución del orden religioso. "Si bien los matrimonios de los tiempos patriarcales no fueron acompañados de ceremonias religiosas, desde que no se puede probar que había entonces un Estado organizado que legisla sobre ellos, y magistrados del orden civil encargados de recibir el consentimiento de los contrayentes, tampoco se puede probar que hubiera nada semejante al matrimonio civil. Y en una confusión de la misma naturaleza han reposado todos los demás argumentos con que el señor diputado, en su brillante exposición, ha

querido fundar la doctrina que combatimos los opositores del proyecto. El señor diputado ha citado no una, sino muchas autoridades de grandes pensadores católicos, y Padres de la Iglesia, los cuales afirman categóricamente la legitimidad del matrimonio contraído sin ciertas solemnidades religiosas. Ahora bien, un matrimonio contraído sin esas solemnidades ¿es por ese solo hecho un matrimonio civil? De ninguna manera, Señor Presidente. Las solemnidades religiosas y los ritos, constituyen la bendición nupcial, pero no el Sacramento del matrimonio. Un matrimonio puede ser legítimo del punto de vista del derecho canónico más estricto, aun sin la bendición nupcial, que suele acompañar y que ordinariamente acompaña a la celebración del matrimonio, pero sin ser elemento necesario de su constitución. Las declaraciones de los doctores, teólogos y pontífices a que el señor diputado se refería, establecen la legitimidad de matrimonios celebrados sin solemnidades religiosas; pero no la legitimidad de matrimonios celebrados entre cristianos, en virtud de leyes civiles y ante magistrados civiles... Pero, puede hacerse una objeción. Si los ritos religiosos, y la bendición nupcial no constituyen el Sacramento del matrimonio, ¿en qué consiste este Sacramento? Yo respondo con la doctrina constante de la Iglesia: el Sacramento del matrimonio consiste en el contrato del matrimonio. Entre cristianos, Sacramento de matrimonio y contrato de matrimonio, forman una sola y misma cosa. Donde hay entre cristianos contrato de matrimonio que sea válido, hay por el hecho, Sacramento; y donde hay Sacramento hay, por el hecho, Contrato. Nada importan las disputas especulativas, promovidas principalmente por Melchor Cano, respecto del ministro del Sacramento. La Iglesia no ha aceptado como doctrina que lo sea el sacerdote, y según la más corriente y probable, los Ministros del Sacramento son los contrayentes. Ahora, como la materia del Sacramento consiste en las obligaciones a que se sujetan los contrayentes, y su forma consiste en el mutuo consentimiento de los esposos; y como son los mismos los sujetos que intervienen en el contrato, la materia y la forma del contrato; es evidente que una y otra cosa son absolutamente inseparables... El señor diputado por la Capital decía: puesto que Santo Tomás enseña que el Matrimonio es, en un sentido, oficio de la naturaleza, en otro sentido, contrato, en otro sentido Sacramento, Santo Tomás de Aquino suscribiría una ley de Matrimonio como la que se discute. En un acto complejo, como es por su naturaleza el Matrimonio, pueden evidentemente considerarse por abstracción las diversas faces bajo

las cuales se presenta. Pero una cosa es considerar de esta manera los diversos aspectos del Matrimonio, y otra cosa considerar cada uno de esos aspectos como una entidad concreta y separable en la realidad. Santo Tomás dice que puede ser considerado el matrimonio en razón de contrato y en razón de Sacramento; pero no dice que el contrato y el Sacramento sean cosas distintas entre sí. Esta división es puramente racional; es un concepto abstracto que no tiene realidad concreta. Sacramento y Contrato son exactamente lo mismo. Y voy a añadir algo que el Señor Diputado por la Capital no enunció. No sólo dice Santo Tomás que el matrimonio puede ser considerado bajo triple aspecto. Dice además que en cuanto se relaciona con el bien común, cae bajo la legislación civil; pero, en el sentido de que todas aquellas reglas que el matrimonio y la familia necesitan para surtir sus efectos, dentro del orden de la vida social y en el régimen externo, corresponden a la potestad soberana; mas de ninguna manera en cuanto a la constitución del vínculo matrimonial, que es su esencia. Todo lo demás es accesorio...

Con la misma claridad y precisión, entró el orador a distinguir entre el matrimonio civil y el clandestino, prohibido este último por el Concilio de Trento; lo cual, también, había sido materia de lamentable confusión en el debate.

Por último, el orador pone el broche de oro a su exposición, señalando a la vergüenza la civilización materialista que nos amenaza; y proclamando, con énfasis, los altos principios de la civilización cristiana; que su probado patriotismo le hace justamente aspirar para la Nación Argentina, su patria bien amada.

“Yo, Señor Presidente, amo a la República, amo su libertad y su civilización pero no entiendo que sea una civilización apetecible aquella en que el sentimiento moral se eclipsa, como el señor diputado por la Capital reconocía. Yo entiendo por civilización algo más que el enriquecimiento y prosperidad material de una nación: y no me halaga el gran florecimiento de las industrias ni el engrandecimiento pasmoso del comercio, cuando el sentimiento moral está abatido, cuando la fe y el entusiasmo por las cosas nobles y generosas declina en las almas. No me seduce esa civilización que el Señor Diputado cree ver en el porvenir, en la cual las eminencias geniales se aplastan y decaigan las artes y las ciencias, para resultar yo no sé qué entidad anónima en que todos los hombres lleguen a un nivel medio de inteligencia y de cultura. Si tal fenómeno llegara a realizarse en la historia de los pueblos, las

generaciones del porvenir mirarían con envidia, volviendo los ojos atrás, a aquellas edades bárbaras en las cuales predominaban otros ideales, se esculpía el Moisés y se escribía la Divina Comedia. No es la civilización ese producto... de causas que yo no quiero clasificar en este momento, y a que llegaremos por medio de enseñanzas análogas a las que el señor diputado elogiaba en la sesión anterior, y que a mi no me fascinan, porque detesto la enseñanza cuando tiene por regla no comunicar al niño el conocimiento de su Dios! Huyó, por el contrario, de esa civilización enfermiza, la temo para mi país, como la mayor calamidad, porque no puede producir, en el orden individual, sino la reproducción de aquel juez inicuo de Jerusalén, que preguntaba *¿qué es la verdad?* y volvía la espalda sin esperar respuesta. (¡Muy bien!); y en el orden social aquella turba frenética que clamaba en el pretorio: *Nosotros no queremos más rey que César* (¡Muy bien!).

“Yo no quiero para mi país una organización amoldada al aforismo de Portalis, jurisconsulto eminente, según muchos, y para mí escriba del cesarismo: *Cuando el Estado no es todo, el Estado es nada*. ¡No! el Estado tiene sus funciones, fuera de las cuales su acción de tiranía. Yo veo, Señor Presidente, en esta tendencia a absorberlo todo en la mano del Estado, amo de la vida en todas sus formas y en todas sus manifestaciones, como un reflejo del panteísmo filosófico. Y no es extraño, cuando oigo a uno de los maestros del panteísmo, a Hegel; declarar: “¡Sí! el Estado es Dios; el Estado es el espíritu divino desarrollándose en formas sensibles y concretas”. ¡No! Yo no quiero esa forma de la civilización, porque yo quiero la libertad! Y si estas tendencias y estas doctrinas producen lo que he dicho en el orden individual, y en el orden político, pueden en el orden social y en el orden de la familia, producir el imperio de las máximas insensatas, que en el delirio de la revolución, aullaba “*La Montaña*”, periódico predilecto de la Comuna de París: “No! nosotros no necesitamos ni oraciones ni plegarias para llevar nuestros muertos al hoyo y nuestras mujeres al amor!” (Aplausos en las bancas). Yo quiero para mi país la civilización que consiste en la radicación de la justicia, y en el desarrollo de la libertad, en la única forma en que justicia y libertad pueden existir; bajo el amparo de la Cruz, bajo la tutela de la verdad cristiana, y realizando en la organización de la sociedad la máxima del Divino Maestro: “Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios”. (Muy bien).

La brillante y estupenda defensa, en el Congreso Argentino, de la

institución matrimonial, que acabo de reseñar, tuvo en la personalidad de Pedro Goyena un eficiente colaborador. El doctor Goyena, en la Cámara, junto con Estrada, contribuyó, con su elocuente verbo, y su enorme versación jurídica, como eminente maestro del Derecho, a solventar, con argumentación maciza, los sofismas de los defensores del matrimonio civil.

Las palabras fatídicas del Senador Pizarro, cumpliéronse inexorablemente. “Yo sé que a pesar de todo esto el proyecto de ley por desgracia pasará. Cuando me incorporé al debate traje la convicción profunda de que sería derrotado”. El senado en efecto había sancionado la ley, con sólo los votos contrarios de los ilustres impugnadores de la misma, doctores Pedro L. Funes y Manuel D. Pizarro. La Cámara de Diputados igualmente lo hizo, con los votos en contra de sólo cuatro de los diputados, Estrada, Goyena, M. Figueroa e Huidobro. ¡Loor a su memoria!

El liberalismo no sólo estuvo encarnado en los partidarios del gobierno. El Senador doctor Aristóbulo del Valle, talentoso tribuno radical, siempre intransigente con la situación oficialista, y su opositor sistemático, esta vez se sumó a sus adversarios; y al oír encantado al Ministro Wilde que jamás permitiría él, para llegar a un arreglo, recurrir al indicado expediente del Concordato, aplaudió entusiastamente los conceptos ministeriales, mientras con frenesí aclamaba: “Muy bien! ¡Muy bien!”. Involuntariamente viene a la memoria el pasaje evangélico, de los días luctuosos de la Pasión, en que el odio contra Cristo aunaba también las voluntades más irreductibles de los hombres! “Y en aquel mismo día, Herodes y Pilatos quedaron amigos, de enemigos que eran antes”... El gobierno y la oposición, para combatir a Cristo, hicieron también las paces... Así se consumó este atentado contra la libertad de conciencia”, en nombre, eso sí, de la sublime libertad... Los males pronosticados por Estrada y antes que él, en 1867, por el gran Félix Frías (5) (valiente impugnador del matrimonio civil, que en Santa Fe intentara el gobernador Oroño) esos males, para la familia y la sociedad, pueden ya palpase en nuestro país; en que, si el matrimonio, por especial providencia de Dios, no está en esa crisis pavorosa traída a otras naciones por el divorcio, se haya anémico en tantos hogares truncados por la denatalidad, que amenaza de muerte a la patria; y en los hoga-

(5) Frías impugnó la abortada tentativa de Oroño, escribiendo, en Buenos Aires, dos folletos titulados: “El liberalismo revolucionario y el Matrimonio civil” y “Los derechos de los frailes”.

res proletarios, los más, en que el nefasto matrimonio civil ha sustituido impíamente a la bendición de Dios y a la gracia del Sacramento.

Plegue a Dios que antes las fatales consecuencias de una ley perniciosa, y sin arraigo en las costumbres de las naciones cristianas, presto se produjese un vigoroso movimiento de vuelta a la verdad en el sentido de reemplazar la calamitosa celebración del matrimonio civil, por la sola inscripción del ya celebrado, según la conciencia, en los registros del Estado: a fin de establecer así la prueba legal de un acto, cuya esencia es del todo ajena de la intervención de dicho Estado, pero cuyos efectos jurídicos éste tiene justo e indiscutible derecho de reglar.

Naciones de Europa nos han dado recientemente este saludable ejemplo. La Santidad de Pío XI, en su monumental encíclica "Casti connubii" sobre el matrimonio cristiano, hace referencia a este punto, y cita lo que se dispone en el Pacto de Letrán. "La Nación Italiana, queriendo restituir al matrimonio, que es la base de la familia, una dignidad que esté en armonía con las tradiciones de su pueblo, reconoce efectos civiles al Sacramento del Matrimonio que se conforme con el Derecho Canónico". A la cual norma y fundamento, se añaden otras convenciones mutuas.

¿No querrá también la Nación Argentina restituir al matrimonio una dignidad concordante con sus altas tradiciones y arraigadas costumbres cristianas?

El mismo proyecto del gobierno, presentado en 1887 al Congreso, ¿no es acaso una referencia en la tan anhelada conciliación de los derechos de la Iglesia y del Estado? Recuérdese que el proyecto presentado por el doctor Posse reconocía el derecho de casarse cada cual "ad libitum", "según los dictados de la conciencia". La ley de matrimonio, al imponer opresivamente la ceremonia civil, repugna a los principios de la Constitución Nacional, en cuanto violenta las conciencias y atenta contra su legítima libertad. Así también lo expresaba el Mensaje del Poder Ejecutivo firmado por los doctores Miguel Juárez Celman y Filemón Posse, como presidente y ministro respectivamente.

Es así de desearse se encuentre la anhelada solución que ponga término al imperio de una ley odiosamente laica y opresora de la libertad de conciencia; solución que reconozca la validez del matrimonio canónico, y ordene su inscripción en los registros del Estado, a los efectos civiles que le competen.

Que nuestra sociedad inspirándose en la magistral defensa del matrimonio cristiano que hiciera José Manuel Estrada, y como un home-

naje a su memoria en el centenario de su natalicio, se disponga a iniciar un saludable movimiento, destinado a lograr la paz de las conciencias, dentro de los derechos legítimos de la Iglesia y del Estado, restaurando la familia cristiana sobre la base legal del matrimonio canónico.